

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2014-0117-TRA-RI (DR)

Apelación por inadmisión

Representaciones Olivares S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expedientes de origen N° 091-92, 124-93 y 2013-3153-RIM)

VOTO N° 0414-2014

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas cuarenta minutos del veintisiete de mayo de dos mil catorce.

Recurso de apelación por inadmisión presentado por el Licenciado Arturo Alpizar Vargas, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-trescientos sesenta y ocho-novecientos treinta y seis, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Representaciones Olivares S. A., titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero sesenta y dos mil quinientos cincuenta, en contra de la resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial a las trece horas treinta minutos del trece de enero de dos mil catorce.

Redacta la Juez Ortíz Mora; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. La apelación por inadmisión es un recurso que se dirige, de manera única y exclusiva, contra la resolución que deniega un recurso de apelación planteado conforme a Derecho, y no contra la propia resolución que haya agraviado los intereses del inconforme, pues lo que se busca con ese remedio procesal es lograr que el **a quo**, a través de un mandato del **ad quem**, admita y remita al órgano de alzada el recurso de apelación presentado.

SEGUNDO. Ahora bien, a este órgano le compete llevar a cabo el examen y la verificación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad que debe contener toda apelación por inadmisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento Operativo de este Tribunal Registral Administrativo (Decreto Ejecutivo N° 35456-J), que al efecto impone al interesado el cumplimiento de formalidades ciertas y concretas, porque debe indicar, de manera expresa, para que pueda ser examinado el fondo de su impugnación, lo siguiente:

- 1° los datos generales del asunto que se requieren para su identificación;
- 2°
 - (a) la fecha de la resolución que se hubiere apelado;
 - (b) la fecha en que quedó notificada a todas las partes;
- 3° la fecha en que se hubiere presentado la apelación ante el Director correspondiente;
- 4°
 - (a) una copia literal de la resolución en que se hubiere desestimado, dentro del escrito o en forma separada;
 - (b) en ambos casos, debiendo declarar que es exacta; y
 - (c) con indicación de la fecha en que quedó notificada a todas las partes.

Como se infiere de lo anterior, el recurso de apelación por inadmisión es estrictamente formal, razón por la cual al plantearse ese tipo de impugnación, el interesado debe cumplir con los citados requisitos puramente formales, cuya satisfacción abrirá la posibilidad de que el recurso sea revisado por el fondo, previa solicitud del respectivo expediente al Registro que corresponda. Cumplido eso, una vez llegado a la sede de este Tribunal, se entra a conocer sobre la admisión, entendida propiamente, del recurso de Derecho presentado fallidamente ante el órgano de primera instancia.

TERCERO. Analizada la formalidad del escrito de apelación por inadmisión presentado a este Tribunal por la empresa Representaciones Olivares S.A., en éste se indica claramente que los expedientes tramitados ante el **a quo** son los números 91-1992, 124-1993 y 2013-3153-RIM, provenientes del Registro Inmobiliario; que la resolución apelada es la dictada a las nueve horas treinta minutos del veinticinco de noviembre de dos mil trece, la cual quedó

notificada a todas las partes el día tres de diciembre siguiente; que el recurso de apelación se presentó en fecha nueve de diciembre de dos mil trece; adjuntándose copia de la resolución, indicándose que ésta es exacta, quedando notificada a las partes en fecha diez de febrero de dos mil catorce; así, se tiene que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 32 del citado Reglamento Operativo. Ahora, si bien el Registro declaró inadmisibles el recurso de apelación interpuesto por considerar que no está dirigido contra una resolución final, este Tribunal considera que, para la parte, la resolución que recurre posee la naturaleza de final respecto de dicho expediente, por lo que ha de acogerse su pretensión de que la apelación sea conocida en alzada.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara procedente el recurso de apelación por inadmisión presentado por el Licenciado Arturo Alpizar Vargas a nombre de la empresa Representaciones Olivares S.A., en contra de la resolución dictada por el Registro Inmobiliario a las trece horas treinta minutos del trece de enero de dos mil catorce. Se revoca la denegatoria en ella efectuada y se devuelven los expedientes principales y el legajo de apelación por inadmisión al Registro Inmobiliario para que los una, admita la apelación y proceda a emplazar a las partes. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvanse los expedientes principales y su legajo a la oficina de origen, para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora